

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Foras	EN CORDOBA	Foras
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	25	Trimestre	11 25
Seis meses	50	Seis meses	22 50
Un año	95	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN diario, pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios coidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 7 Agosto 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.626

Relación de los adjuntos y suplentes de mesas electorales nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Priego y Montilla, convocadas para el día 18 del actual:

PALENCIANA

Distrito primero.—Sección única
Propietarios, don Manuel Rivera Espinosa y don Juan Ruiz Gomez.

Suplentes, don Francisco Hurtado Hurtado y don Juan José Guillén Velasco.

Distrito segundo.—Sección única
Propietarios, don Francisco Cruz Hurtado y don Manuel Cruz Vilchez.

Suplentes, don José Sanchez Hurtado y don Francisco Arjona Jimenez.

Circular núm. 2.635

Relación de las instancias presentadas en el Ministerio de Hacienda solicitando protección para las industrias que se mencionan:

Número 151.—Fecha de entrada, 26 de Abril de 1918.

I—Peticionario—José Ortega Contreras, de Córdoba.

II—Industria que trata de establecer ó ampliar: Sociedad Cooperativa titulada «Fomento Agrícola de Andalucía».

III—Auxilio que solicita: Exención del impuesto del timbre y Derechos reales y reducción de tributos directos durante cinco años.

Número 153.—Fecha de entrada, 29 de Abril de 1918.

I—Peticionario—Don Enrique Arboleda, como Consejero Delegado de la Sociedad Eléctrica de Garmijo de Córdoba.

II—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Producción de energía eléctrica.

II—Auxilio que se solicita: Hacer extensiva la ley de Expropiación forzosa a un molino titulado «Villalba», propiedad de la señora Condesa de Tabira.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la Base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación

de este anuncio, formular las correspondientes protestas.

Los escritos de protesta deberán de hacerse por duplicado y con relación a una solicitud cada uno; así como los de las Corporaciones en su caso, se presentarán dentro del referido plazo ó se remitirán por correo certificado a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Madrid de Julio de 1918.—El Subsecretario, P. Garnio.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Núm. 2.608

Sección de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Priego de Córdoba se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 18 de la carretera de Priego al Salobral, termine en el 63 de la de Jaén a Córdoba.

En su virtud, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 7.º del reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales vigente de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Córdoba 1.º de Agosto de 1918.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Núm. 2.609

CAMINOS VECINALES

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de El Carpio se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado «El Carpio al límite de su término municipal».

En su virtud, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 7.º del reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de El Carpio.

Córdoba 1.º de Agosto de 1918.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.610

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, Secretario de su Comisión y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: que según se comprueba por los libros de actas de expresada excelentísima Diputación y expedientes electorales que se custodian en esta Secretaría, han sido elegidos Diputados provinciales

en las fechas que se expresarán y se posesionaron de sus cargos en representación de los distritos que habrán de mencionarse, los señores que siguen:

Distrito de Montilla

Diputados provinciales en la actualidad

D. Francisco Algaba Luque, 1915.

• Juan Cuesta Núñez de Prado, 1915.

• Miguel Merino Millán, 1915.

Ex-Diputados

D. Francisco Salas Muñoz, 1871.

• Francisco Fuentes Calderón, 1871.

• Rafael Camacho Rubio, 1890.

• Rafael Gracia Malagón, 1890.

• Tomás del Río Luque, 1887, 1890 y 1894.

• Rafael Fernández Toribio, 1890.

• José de Viguera Espejo, 1887.

• Luis Carrillo Tiscas, 1892.

• Mateo Navajas Nava, 1892.

• Agustín Aguilar-Tablada, 1890, 1898 y 1903.

• Enrique Coscollar Salas, 1898.

• Juan Fuentes López de Tejada, 1903.

• José Millán Fernández, 1907.

• Mateo Navajas Rodríguez, 1907.

• Antonio Quintero Cols, 1909.

• Pedro del Río Valdelomar, 1911.

• Carlos Vata Guzmán, 1913.

• Diego López Cubero, 1915.

Distrito de Priego

Diputados provinciales en la actualidad

D. Nicolás Camacho Loxano, 1917.

• Antonio Torres Roldán, 1917.

• Esteban Galisteo Pérez, 1917.

Ex-Diputados

D. Santiago Serrano Ruiz, 1878.

• Antonio Serrano Serrano, 1878.

• Alfonso Serrano Lozano, 1884.

• José Joaquín Roldán Noguez, 1884.

• José Ruiz Castillo Ruiz, 1892.

• Mariano Roldán Noguez, 1895.

• Joaquín García Valdecasas, 1892.

• Carlos Valverde López, 1892.

• Manuel Villalba Burgos, 1901.

• Antonio María Escamilla Rodríguez, 1901.

• Pedro Luis Camacho, 1896.

• José de Viguera Espejo, 1905.

• Rafael Barrios Enriquez, 1905.

• José Ortiz Torrico, 1909.

• José Serrano Ramos, 1917.

Así resulta de los libros de actas y expedientes electorales de referencia á que me remito. Y para que conste y á los fines de la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la provincia y de los demás efectos á que se contrae el artículo 7.º del R. D. de 9 de Septiembre de 1909 con motivo de la elección parcial, para cubrir una vacante en cada uno de los Distritos de Montilla y Priego, convocada por Decreto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día treinta y uno de Julio próximo pasado, extendiendo la presente certificación que, vistada por el Sr. Presidente de la excelentísima Diputación provincial, y sin per-

juicio de las parciales que puedan expresarse á instancia de quienes por omisión involuntaria hubiesen dejado de comprenderse en la que antecede, la firmo en Córdoba á tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Filiberto López.—V.º B.º: J. Ortiz Molina.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 2.576

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados á Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito primero.—Sección única
Escuela de niños, Rescatado, sin número.

Distrito segundo.—Sección única
Escuela de niñas, Rescatado, núm. 1.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montalbán de Córdoba á 29 de Julio de 1918.—El Presidente, Cristóbal Rodríguez.—El Secretario, Francisco Pérez de la Lastra.

DE EL VISO

Núm. 2.585

Don José Antonio Bejarano Pastor, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día 3 del corriente, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar desde el próximo 1.º de Septiembre, los siguientes:

De la sección primera del distrito primero, la sala de la Escuela pública de arriba de niñas, sita en la Plaza de Cánovas.

De la sección segunda del distrito primero, la sala de la Escuela de abajo de niñas, sita en la Plaza de Cánovas.

De la sección primera del distrito segundo, la Escuela pública de niños de la calle Blanca.

De la sección segunda distrito segundo, la Escuela pública de niños sita en la Plaza de Cánovas.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de publicación en Boletín Oficial de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en El Viso á 4 de Agosto de 1918.—El Secretario accidental, José Antonio Bejarano.—Visto bueno: El Presidente, Juan Fernández.

DE BUJALANCE

Núm. 2.587

Relación de los locales que esta Junta en sesión de hoy, ha designado como Co-

legios para cada Sección electoral de este término en elecciones que hayan de celebrarse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1917 en su relación con el artículo 22 de la vigente ley Electoral:

Distrito primero.—Sección primera
Casa aneja á la ermita de la Caridad.

Sección segunda
Accesorio de casa.

Distrito segundo.—Sección primera.
Escuela Nacional de Niños.

Sección segunda
Escuela de párvulos.

Distrito tercero.—Sección primera
Ex-ermita de San José.

Sección segunda
Accesorio de casa.

Distrito cuarto.—Sección primera
Cocina económica.

Sección segunda
Accesorio de casa.

Bojalance 3 de Agosto de 1918.—El Presidente, Juan Fuentes.—El Secretario, José Lora.

DE ALMEDINILLA

Núm. 2.590

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de veinte y cinco del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección primera
Planta baja de la casa Posada, Carretera, núm. 6.

Sección segunda
Planta baja de la casa Escuela de niñas, Plaza núm. 3.

Distrito segundo.—Sección única
Planta baja de la casa Escuela de adultos, calle de la Iglesia, núm. 4.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Almedinilla á 26 de Julio de 1918.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, José Díaz.

DE VILLARALTO

Núm. 2.586

Don Manuel Muñoz Luna, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 20 del corriente aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1919:

Distrito primero.—Sección única
El local que ocupa la planta baja de la

Casa Ayuntamiento, número 2, destinada á Escuela.

Distrito segundo.—Sección única
La Escuela de niños situada en la calle Plaza, núm. 2.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 Agosto de 1907, expido la presente que firmo con el visto bueno del Presidente de la Junta municipal del Censo, en Villaralto á 25 de Julio de 1918.—Manuel Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Peña.

Ministerio de Fomento

(Continuación al) REGLAMENTO

para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España.

Art. 38. Los vehículos, tanto remolcadores como remolcados, satisfarán á las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes, lateralmente con inclusión de la carga, no será superior á la mitad del ancho del afirmado de la carretera más estrecha que haya de recorrer ó de sus apartaderos.

b) Todos los vehículos estarán provistos de frenos siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos, y otro á brazo.

c) Los automóviles de vapor tendrán sus chimeneas y hogares dispuestos de modo que puedan evitarse las proyecciones de chispas.

d) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados, cuando éstos sean dos ó más, se hará por medio de enganches que satisfagan á la condición de obligar á los vehículos remolcados á seguir exactamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor.

Art. 39. Cuando transporte materias inflamables ó explosivas, se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy, y se avisará frecuentemente el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose cuantas precauciones y reglas dicte el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Art. 40. En casos especiales podrá exigirse la constitución de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan originarse, quedando siempre afecto á estas responsabilidades el capital de la entidad concesionaria.

CAPITULO VII

De las denuncias y multas

Art. 41. No se impondrá pena alguna de la fijada en este Reglamento sino mediante denuncia.

Las denuncias por infracción á las disposiciones establecidas en este Reglamento, se dirigirán á los Gobernadores civiles.

La presentación de denuncias á estas Autoridades, se hará directamente en las capitales de provincias y á los Alcaldes

respectivos en las demás localidades. Estos estarán obligados bajo pena de incurrir en las responsabilidades consignadas, a remitirlas al Gobernador civil de cuya Autoridad dependan, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquellas en que les hubiesen sido presentadas.

Tanto los Gobiernos Civiles en que se presenten las denuncias directamente como las Alcaldías que las reciban deberán entregar a los interesados el oportuno recibo para su resguardo, en dicho documento las Autoridades que lo expidan harán constar además de la fecha la hora en que fué presentada la denuncia.

Art. 42. Las denuncias podrán presentarse por cualquier persona, estando obligado el denunciante, caso de no ser Agente de la Autoridad o guarda jurado, a presentar las pruebas que confirmen sus afirmaciones, sin cuyo requisito podrán aquellas ser sobreseídas por Gobernadores civiles.

En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que hubiese ocurrido el hecho denunciado, así como su importancia, expresando el denunciante al propio tiempo el artículo de esta Reglamentación que hubiere resultado infringido.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles o motocicletas, o contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días.

Art. 43. El personal subalterno de Obras Públicas presentará a la Jefatura, por conducto de sus superiores las denuncias a que hubiere lugar, y el Ingeniero Jefe las transmitirá de oficio al Gobernador civil respectivo, el que después de dictar resolución sobre la denuncia procederá directamente contra el infractor, debiendo dicha Autoridad comunicar su resolución al Ingeniero Jefe.

Art. 44. Presentada la denuncia, el Gobernador civil citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos señalándoles el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad, con el fin de recibirles declaración.

Si el denunciante y los testigos o el denunciado no residieren en la capital, el Gobernador civil ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándoles un plazo que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

(Concluirá).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.481

Listas generales y definitivas de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

D. Antonio Ayala Fernandez
Francisco Ayala Rubio
José Benítez Gordillo
Pablo Caballero Jarado
Rafael Caballero Ramirez
Emilio Caballero Ranchal
Pedro Caballero Ranchal
Antonio Caballero Rodriguez
Argimiro Caballero Rodriguez
Juan Rafael Caballero Fernandez
Angel Fernandez Ayala
Juan José Fernandez Caballero
Miguel Fernandez Caballero
Juan Fernandez Pedrajas
Juan Pedrajas Caballero
Bernardino Sepúlveda Pedrajas
Rafael Bejarano Rodriguez
Francisco Bravo Lopez
Manuel Bravo Caballero
José Bernal Montero
Francisco Bejarano Merino
Martín Caballero Caballero
Martín Caballero Rodriguez
Juan Franco y Calero
Juan Franco Fernandez
Francisco Illescas Illescas
Juan Muñoz Illescas
José Redondo Buenestado
Antonio Blanco Jurado
Isidro Blanco Hidalgo
Francisco Diaz Reyes
Francisco Espejo Serrano
Nicolás Fernandez Pizarro
Valentín Fernandez Rubio
Alfonso García Fernandez
Francisco Jiménez Madueño
Eulalio Herrero Delgado
Francisco León Lorite
José Lopez Vioque
José Madueño Fernandez
Matías Madueño Fernandez
Juan José Molina Fernandez
Agusto Moreno Madueño
Simeón Muñoz Peinado
Francisco Olmo García
Emiliano Reyes Arévalo
Angel Galvez Fernandez
Francisco Moreno Aperador
Joaquín Galvez Mancilla
Genaro Muñoz Fernandez
José Alamo Pizarro
José Alamo Conde
Alfonso Cabrera Castro
Juan Cano Jiménez
Diego Cano Moreno
José Cobos Vazquez
Bernardo Gomez Misas
José Gomez Perez
Joaquín Manosalvas Peña
Antonio Misas Cano
Teodoro Moreno Campos
Antonio Montero Gomez
Andrés Alcalde Dueñas
Sabino Antonio Yedo
Pedro Alba Romero
José Alcalde Dueñas
Conrado Alvarez Almoguera
Acisclo Blasco Fernandez
Juan Boch Gran
Antonio Bueno Roldán
Pedro Cabrera Cabrera
Bartolomé Cabrera Cabrera
González Cabrera Muñoz
José Cabrera García
Bartolomé Cabrera Aparicio
Indefonso Castro Castro
Arcadio Caballero Caballero
Emigdio Caballero Caballero
Bartolomé Caballero García
Pedro Calero Cabrera

D. Andrés Cabrera Valero
Claudio Cardador García
Juan Dominguez García
Pedro Dueñas Muñoz
Rogelio Dueñas García
Vicente Diaz Sanchez
Pedro Dueñas Quirós
Jesús Fernandez Aparicio
José García Cabrera
Valeriano Herrero Blanco
Antonio Mabas Cremas
Isidoro Habas Cremas
Basilio Lopez Herrero
Pedro Lopez Pozo
Eusebio Lopez Gossavez
José Manosalvas Peña
Juan Martinez Lopez
Marcelino Muñoz Ruiz
Bartolomé Muñoz Muñoz
Andrés Muñoz Escribano
Francisco Romero Ortiz
Eusebio Salamanca Fernandez
Fermín Sanchez Arévalo
Román Torres Fernandez
Rafael Alamillo Jurado
Luis Blasco Herrero
Luis Blasco Pozo
Antonio Coleto Fernandez
Antonio Fernandez y Fernandez
Juan García Pozo
Manuel Chamber Usola
Juan Rafael Blanco Camacho
Juan Rafael Blanco García
Pedro Blanco Mohedano
Antonio Blanco Mohedano
Juan Blanco Moreno
Pedro José Blanco Moreno
Pedro Blanco Moreno
Juan Buenestado Caballero
Juan José Buenestado Cifuelo
Pedro Cabezas Castro
Juan Pedro Cabezas Higuera
Juan Fernandez Buenestado
Antonio Fernandez Gomez
Tomás Fernandez Gutierrez
José Antonio Fernandez Moreno
Francisco García Pedraza
José Higuera Romero
Antonio Illescas Romero
Juan Lopez Camacho
Antonio Lopez Hidalgo
Julio Marquez Redondo
Juan Martos Moreno
Andrés Martos Peralvo
José Mengual Monserrat
Valentín Moreno Blanco
Bernardo Moreno Diaz
Emilio Arévalo Fernandez
Cayo Arévalo Romero
Francisco Barbero Barbero
Eugenio Benítez Arévalo
Nicomedes Benítez Gomez
Prudencio Benítez Maya
Dimas Caballero Maya
José Caballero Suarez
Juan Caballero Vera
Florencio Gomez Benítez
Alvaro Moreno Cabrera

D. Miguel Gonzalo Ayala Cruzado
Gaspar Ayala Rodriguez
Doroteo Alcalde Fernandez
Rufo Caballero Ayala
Vicente Caballero Fernandez
Pablo Fernandez Rodriguez
Francisco Martín Cruces
José Lázaro García Sanchez
Martín García Caballero
Pablo Madrid y Madrid
Martín Buenestado Herrero
Alfonso Fernandez Gutierrez

D. Antonio Blanco Marillo

Rafael Campos Machuca
Zolito Gallagos Lopez
Juan José Lopez Hidalgo
Francisco Madueño Gutierrez
Antonio Moreno Jurado
Faustino Moreno Madueño
Rafael Reyes Arévalo
Ramón Rodriguez Blanco
Agustín Bieque Arévalo
Arcadio Conde Delgado
José M. Román Perez
Joaquín Blanco Henestrosa
Vicente Cano Regalón
Tomás Rodriguez de la Fuente
Juan Pedro Arroyo Fernandez
Doroteo Ballesteros Muñoz
Justo Castro Muñoz
Hipólito Cabrera Calderón
Antonio Cabrera Cabrera
Antonio Domingo Caballero Muñoz
Pedro Cabrera Herrero
Juan José Dueñas Villarreal
Ismael Escribano Tirado
Lucas Fernandez Calero
José Fernandez Escribano
Angel García Arévalo
Pedro García Caballero
Blas Herrero Escribano
Federico Lopez Lopez
Raimundo Moreno Castro
Nemesio Muñoz Herrero
José Moreno Cabrera
Plácido Olmo Escribano
Domingo Parra Marquez
Mateo Quirós García
Juan Redondo Muñoz
Manuel Cañizares Campos
Juan Lopez Campos
Emiliano Sanchez Campos
José Campos Sanchez
Francisco Delgado Montero
José Cámara Herrero
Pedro Luis Cámara Pozo
Alfonso Fernandez Cachero
Manuel García Pedraza
Matías Moreno Banco
Bartolomé Molero Calero
Pedro José Noci García
Fermín Pedraza Romero
José Sanchez Blanco
Isidoro Arévalo Leal
Valerio Arévalo Romero
Fulgencio Benítez Arévalo
Andrés Fernandez Arévalo
Juan Antonio Gomez Leal
Miguel Granados Rodriguez
Simón Herrero Redondo
Juan Leal Jarado
Simeón Muñoz Prieto
Julian Rodriguez Fernandez
Francisco Vaso Granados

Córdoba 26 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, El Presidente, Villalba.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.629

Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se llama muy especialmente la atención de las respectivas Corporaciones municipales la obligación en que se hallan de satisfacer al Tesoro pú-

blica la cuarta parte de su copo por Consumos antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarse serán declarados responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

A fin de cumplir el precepto legal que impone esta obligación y para evitar á los mismos tales responsabilidades, les advierte esta Administración de la facultad que les otorga el artículo 325 del Reglamento de Consumos, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento con las cuentas que lleva la Intervención de Hacienda, la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes de las Corporaciones municipales se servirán dar lectura de esta circular en la primera sesión que celebren aquellas.

Córdoba 7 Agosto 1918.—El Administrador, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA.—Núm. 2.617

Don José Hens Dugo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta población, detada con el haber de dos mil pesetas anuales, con obligación de asistir al número de familias pobres que le corresponda dentro del límite de trescientas, y debiendo llevarse á cabo su provisión con sujeción á lo establecido en el Reglamento del cuerpo de dichos funcionarios fecha 11 de Octubre de 1904, se anuncia el oportuno concurso para que los que aspiren á desempeñar mencionada plaza y que reúnan las condiciones reglamentarias, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud si no se acompaña á ella el título profesional del peticionario, 6 copia del mismo debidamente autorizada.

Fuente Palmera 18 de Julio de 1918.—José Hens Dugo.

LUCENA.—Núm. 2.325

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Mayo de 1918.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 20

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 22

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior.

A petición del señor Víbora (don Antonio) y para dilucidar y resolver cierto enojoso incidente, ocurrido entre el Concejil señor Víbora Blancas (don Miguel) y el Jefe de la Guardia municipal nocturna, se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta, sin que recayera en ella acuerdo alguno concreto acerca del particular que la motivó.

Reanudada la sesión pública, se adoptaron por la Corporación los acuerdos siguientes:

Se aprobó unánimemente la cuenta de suministros al Ejército y Guardia Civil en el mes de Abril último, ascendente á 280'46 pesetas, disponiendo que se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro de dicha suma, conforme á Instrucción.

Se nombró Comisionado para la presentación de mozos del actual reemplazo y anteriores, ante la Comisión mixta de reclutamiento, al Apoderado de la Corporación don Rafael Hofmeyer Rojas, disponiéndose se abonen con cargo al capítulo respectivo del presupuesto, los gastos todos que con expresado motivo se originen.

Aprobándose un informe de la Comisión especial que se nombrara en sesión del día 8 de este mismo mes para dictaminar acerca de una moción de varios señores Concejales, quedó acordado:

A. Que se acuerde al Ministerio de Fomento interesando el auxilio ó subvención máxima que el Estado puede conceder para las obras proyectadas de abastecimiento de aguas.

B. Que se excite el celo del Inspector municipal de Sanidad y demás funcionarios á quienes el servicio compete, para que velen por la pureza de todos los artículos alimenticios y especialmente de la del aceite para el consumo público.

C. Que se expulsen de la población todos los cerdos y cabras existentes en la misma, concediéndose por la Alcaldía un plazo prudencial á los dueños de dichos ganados para la retirada de éstos.

D. Que se proceda con la posible urgencia al empiedro y saneamiento de la Plaza alta y baja conforme á lo acordado en 25 de Marzo último.

E. Que se mantenga la actual instalación de las oficinas del Juzgado municipal y Registro Civil en el edificio que fué Convento de San Francisco de Paula donde se halla establecido también el Cuartel de la Guardia Civil de este Puerto, y

F. Que se excite el celo de los funcionarios y demás personas obligadas á rendir la cuenta municipal del ejercicio anterior y que se tramite, una vez rendida, conforme á las prescripciones de la Ley.

Sesión ordinaria del 27

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria an-

terior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se acordó pasar á estudio y para informe á la Comisión permanente de Instrucción Pública las instancias presentadas durante el plazo del concurso sobrearriendo de casas para Escuelas Nacionales y otros servicios, y á fin de que formule las correspondientes propuestas de las que á su juicio deban aceptarse y ser contratadas.

Se reeligieron para Junio próximo las Comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público que vienen funcionando en el mes actual.

Por último, tras amplio debate, fué desestimada en votación nominal una moción escrita de varios señores Concejales en la que se interesaba la declaración de nulidad de los conciertos y del reparto de consumos del extrarradio formalizados por la Administración municipal del impuesto para el año en curso y que se ordenase la formación de otros «en armonía con las leyes y preceptos reglamentarios vigentes».

Lucena 9 Junio de 1918.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinario-supletoria de la mañana de ayer.

Lucena 20 Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

JUZGADOS

CASTUERA.—Núm. 2.594

Don José Ramón Fernandez Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de los semovientes que después se reseñan, propios de don Juan José de la Cruz, hurtados en la madrugada última, de una era al sitio Picoliria, de este término, los que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Castuera á tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—José Ramón Fernandez.—P. S. M., Francisco Fernandez Galera.

Señas de los gemovientes

Un mulo de siete años, de marca, pelo negro, con un bulto en el capinazo, herrado de las manos.

Una mula, pelo rojo, de seis á siete años, de marca, algo quebrada de atrás, recién herrada de las cuatro extremidades.

CORDOBA.—Núm. 2.611

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de seis días, cito y llamo á un joven que montaba un burro negro en la mañana del treinta de

Junio último, con el cual arrolló en la Plaza de las Cañas, de esta ciudad, á Encarnación Rodríguez Vallejo, causándole lesiones; á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido de no efectuarlo de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POSADAS.—Núm. 2.596

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de mil cien pesetas en once billetes de Banco de España de cien pesetas uno, hurtados el día veinte y uno de Junio último, en la ciudad de Palma del Río, á Francisco Dugo Almenara; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Josquin Iglesia.

MONTORO.—Núm. 2.599

Don Eduardo Delgado Gormayo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de Francisco Moya, de unos treinta y cinco años, que se dice es natural de Carriles de Baza, el cual era casado, con un hijo cuyos nombres y paradero se ignoran y era hijo de Eduardo Moya, que habitaba en Linares, habiéndole producido la muerte la caída de un poste de conducción eléctrica, y en el cual se ha acordado publicar el presente edicto llamando á su referida esposa para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el sumario y entregarle el metálico y efectos que le fueron encontrados á su esposo.

Dado en Montoro á tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Gargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brailio Laportilla, 6